



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO ESPECIAL – APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	FINANZAUTO SA
Demandado	Didier Alberto Ríos Uribe
Radicado	05001 40 03 014 2020 00795 00
Interlocutorio	
Asunto	Ordena cesar trámite Ordena archivo

Revisada la solicitud de terminación allegada por el apoderado del Acreedor Garantizado, se advierte la improcedencia por tratarse de una solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo, en el que se pretende que el Despacho apoyado en autoridad administrativa comisionada, entregue el vehículo de placa **ZXV948** propiedad del demandado **DIDIER ALBERTO RÍOS URIBE** (CC1.027.882.370), dado en garantía a FINANZAUTO S.A. (NIT.860.028.601-9).

No obstante, entenderá el Despacho la solicitud como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placa **ZXV948** y en coherencia con ello ordena cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

Colorario de lo anterior, y toda vez que no se presentó inmovilización del vehículo, que continúa en poder de su propietario, por cuanto no se efectivizó la orden de aprehensión proferida, y por tanto no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **ZXV948** por auto del 6 de julio de 2021, ni la entrega del rodante, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. CESAR el trámite de la solicitud de aprehensión promovida por FINANZAUTO S.A. en contra de **DIDIER ALBERTO RIOS URIBE** sobre el vehículo de placa **ZXV948** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas por tratarse de una diligencia previa.

TERCERO. ARCHIVAR la presente solicitud de aprehensión, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, sin necesidad de desglose toda vez que la solicitud se presentó de manera digital y no hay documentos a cargo del Despacho, conforme el inciso final del artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe0fe8538c0e8de769a9358dede349f4457e20d88880b4104d38e88ec41b96**
Documento generado en 02/09/2021 04:33:23 p. m.